Ten.

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN: Celle del Carmen, núm. 29, principal. Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,60.

# GACETA DE MADRID

## ---SUMARIO---

#### Parte oficial.

### Ministerio de la Gobernación:

Real orden aprobando el cuadro de distribución de fuerzas del Cuerpo de Seguridad.

Otra disponiendo se anuncis la provisión, med ante concurso, de las placas vacantes de Tevientes del Cuerpo de Seguridad y de 24 placas de asperantes á Tenientes de dicho Cuerpo.

Einisterio de Instrucción Pública y Bellas Irtes: Reales órdenes resolutorias de expedientes escolares.

Otra nombrando, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Lengua inglesa de la E-cuela de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, a D. Ricardo Hogson Balestrino.

## Ministerio de Fomento:

Real orden resolviendo expediente en solicitud de inscripción de la Societad La Mutual Vasconya la en el Registro especial creado en este Ministerio por la Ley de 14 de Mayo de 1908.

## Administración Central:

Marina.—Dirección General de Navegación y Pesca Maritima.—Aviso e los Naveyantes.—Grupo 304.

GOBERNACIÓN. — Subsecretaría. — Anunciando la provisión, por concurso, de las plazas vacantes de Tenientes del Cuerpo de Seguridad y de 20 plazas de aspirantes á Tenientes de dicho Cuerpo.

Instrucción Pública.—Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.—Convocando á concurso para proveer los placas varantes de asprantes á Fieles Contrastes de pesas y medidas de las provincias de Badajos, Lugo, Grense y Tuledo.

FOMENTO.— Dirección General de Obras Públicas — Disponiendo se ejecuten per el sistema de Administracum las voras de la curretera de Chamartín de la Rosa á la de Madrid á Francia por Irún, en el término de San Sebastián de los Reyes, provincia de Madrid.

AMEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID —OPOSICIONES.—SUBASTAS. ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Sociedad de Industria y Comercio; Intervención de Hacienda de la proviacia de Avita, y Unión Carbonera.—Santoral.—Espectáculos.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍS-TICOS DE

Gobernación. -- Subsecretaria. -- Cuadro de distribución de fuereas del Cuerpe de Seguridad.

# PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D. Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D. Beatriz, contintan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Reai Familia.

# MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## REALES ÓRDENES

limo. Sr.: De conformidad con lo que dispone la Real orden de 11 del actual, respecto al establecimiento de destacamentos permanentes de fuerzas del Cuerpo de Seguridad en localidades distintas á la capital, y para evitar dudas en cuanto se refiere al número de individuos que han de constituir aquéllos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el adjunto cuadro (Véase el Anezo mim. 2) de distribución de fuerzas del Cuerpo de Seguridad en el cual se indican las localidades donde han de establecerse destacamentos en cada provincia.

De Real orden lo digo & V. I. para su conceimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1911.

ALONSO CASTRILLO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En atención al aumento del número de plazas de Tenientes del Cuerpo de Seguridad establecido en la vigente ley de Presupuestos del Estado y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908.

S. M. el RRY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncle la provisión, mediante concurso, de las plazas vacantes de Tenientes del Cuerpo de Seguridad que existan al terminarse el concurso, y de 20 plazas vacantes de Aspirantes á Tenientes de dicho Cuerpo, que con arreglo á lo dispuesto en la citada Ley, figurarán en re ación con derecho á ocupar las vacantes de dicha clase que sucesivamente se produzcan.

De Real orden lo digo & V. I. para su conceimiento y efectos. Dics guarde & V. I. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1911.

ALONSO CASTRILLO.

Beñor Subsecretario de este Ministerio.

——※※——

# MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

## REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de Arregio escolar de los Ayuntamientos de Riumors y Fortiá, el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Considerando los fundamentos de la petición formulada por el Ayuntamiento de Riumors, aceptado por la Inspección y Junta provincial y el Negociado y in Sección del Ministerio.

El Consejo opina que procede separar los Municipios de Fortiá y Riumors, creando en cada uno la Escuela pública que corresponde de asistencia mixta.

YS. M. el Ray (q. D. g.), de acuerdo cora el precedente dictamen, ha tenido á bion resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo & V. I. para su conocimiento y démás efectos. Dios guarde & V. I. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerie.

Ilmo, Sr.: En el expediente de Arragioescolar de Cabanellas (Gerons), el Consejo de Instrucción Pública ha emitido ell siguiente dictamen:

«Considerando que la ereación de Es

cuelas en Espinavera y San Martín Laserras, es de necesidad indudable, por distar estos puebles del de Cabanellas cinco y ocho kilómetros, respectivamente:

»Considerando que en cumplimiento de la ley de Instrucción Pública, debe existir también una Escuela de niñas en Eabanellas:

»El Consejo opina que procede aprobar el proyecto del Arregio escolar de que se trata, desestimando la reclamación del Ayuntamiento.»

Y S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el precedente dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo & V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente de Arreglo escolar del Ayuntamiento de Villamegil (León), el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el signiente dictamen:

«Este Consejo opina que procede acceder á la creación de una Escuela de asistencia mixta en Fontoria, dejando subsistente la de Quintana de Jou, dividiendo el distrite escolar en dos en la forma propuesta por el Negociado del Ministerio.»

Y S. M. el Rev (q. D. g.), conformándose con el precedente dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo & V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde & V. I. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente de Arreglo escolar del Ayuntamiento de Palamós (Gerona), el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Considerando que aparece cumplidamente demostrado que el Municipio de Palamós sostiene mayor número de Essuelas del que está obligado por la ley,

»El Consejo es de sentir que procede ace der á lo solicitado por el Ayuntamiento de Palamós, cuyo celo y desprendimiento por la enseñanza son dignos del mayor aplauso.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el precedente dictamen, ha tenido á bien conformarse con lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1910.

BURELL.

Señor Subsecratario de este Ministerio.

Ilmo, Sr.: En el expediente de Arreglo escelar de Vedra (Coruña), el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Considerando que la reforma del proyecto de Arreglo escolar que propone el Ayuntamiento de Vedra, é informan favorablemente la Junta local, la Inspección y Junta provincial, y el Negociado y la Sección del Ministerio, es, por lo que se reflere al número de distritos, la más beneficio-a para la euseñanza:

»Considerando que, á tenor de los artículos 100 y 101 de la ley de Instrucción Pública, en los pueblos de 500 á 2.000 habitantes almas, habrá una Escuela elemental de niños y otra, aunque sea incompleta, de niñas;

»El Consejo opina que procede modificar el proyecto de Arreglo escolar del Municipio de Vedra, estableciendo los distritos escolares de Vedra, de 873 habitantes, con una Escuela elemental de niños y una incompleta de niñas: Trobe y San Pedro de Jarandón, de 209 habitantes, y San Feliú de Sales é Mobre, de 218 habitantes, con las mismas Escuelas cada uno: San Julián de Sales, de 496 habitantes, con una incompleta de asistencia mixta; San Mamed de Ribadulla y San Miguel de Jarandón, de 1.096 habitantes, con una Escuela de niños y una incompleta de niñas, y que debe autorizarse al Ayuntamiento para crear, con carácter voluntario, una Escuela en San Pedro de Vilanova, înterin se lleve à cabo el Arreglo escolar al objeto de que la enseñanza no continúe desatendida en aquella Parroquia.»

Y S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el precedente dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente de Arreglo escolar del Municipio de Bassagoda (Gerona), el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Considerando los argumentos expuestos por el Negociado del Ministerio en apoyo de la creación de la Escuela de Ribellas:

Considerando que la Escuela solicitada por el Ayuntamiento para el pueblo de Bassagoda puede ser beneficiosa para la enseñanza pública,

»El Consejo opina que procede aprobar el proyecto, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda establecer una Escuela de sostenimiento voluntario en el pueblo de Bassagoda, al objeto de que resulte mejor atendida la enseñanza.»

Y S. M. el REY (q. D. g.), conformándose

con el precedente dictamen, ha tenido a bien resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerie.

Ilmo. Sr.: En el expediente de Arreglo escolar de Ger é Isábal, de la provincia de Gerona, el Consejo de Instrucción Páblica ha emitido el siguiente dictamen:

«Considerando que por la distancia de seis kilómetros que separa ambos pueblos, no es posible que las niñas de Isábal concurran á la Escuela de Ger:

»Considerando que es indíspensable, por lo mismo, la creación de una Escuela en I-ábal:

»Considerando que siendo la población de todo el distrito escolar de 975 habitantes, el sueldo que corresponde á las Maestras, con arregio al artículo 191 de la ley de Instrucción Pública, no excede de 625 pesetas anuales,

»El Consejo opina que procede aprobar el proyecto de Arreglo escolar del distrito Ger-Isábal.»

Y S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el precedente dictamen, ha tenido á bien aprobar lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. pars au conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 do Diciembre de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REV (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición y de conformidad con la propuesta del Tribunai correspondiente, Catedrático numerario de Lengua inglesa de la Escuela de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, á D. Ricardo Hogdron Balestrino, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y 1.000 más por razón de residencia, con todas las demás ventajas que la Ley le otorga, debiendo cesar con esta fecha en el cargo de Profesor Auxillar de la Escuela Superior de Comercio de Málaga, y acreditársele en el mismo día la posesión en la referida Cátedra, con arreglo á los preceptos del Real decreto de 31 de Julio de 1904, y Real orden de 1,º de Septiembre siguiente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

3676

# BILLEVA DA CLETTERIM

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Junta Consultiva de Seguros ha examinado el expediente incoado con motivo de la solicitud de inscripción formulada por D. Alberto Sotos Bataller, y

Resultando que del examen de la documentación presentada, ésta se hella conferme en cuanto á su forma, con lo preceptuado en los diferentes números del artículo 2.º de la Ley:

Resultando que del examen que se ha realizado por les respectivos Negociados, aparece en el dictamen del Técnico, que no está suficientemento aclarado lo que quiere dar á entender lo expresado en la frase para el reparto de fundos steniendo en cuenta la forma y tiempo en que hayan hecho el pago de cuotas», é igual mente no tener satisfactoria explicación la causa de no ingresar en la masa á repartir al tiquidar la Ascelación las cantidades satisfaches por los sectos, por virtud de lo preceptuado en los artículos 20 y 25 de los Estacuro:

Resultando que del describlo examen realizado por el Jese de los servicios técnicos, se señalan en su dictamen modificaciones necesavias, á realizar previamente y que la Junto hace suyas:

Considerando que ha sido constante crit rio de esta Junta procurar, sin contravenir las proscripciones legales, des arrollar les preceptes vigentes, para la mejor garantía de aseguradores y asegurados, en las Sociedades definidas en el artículo 11 de la Ley:

Considerando que estas modificaciones propuestas, y de las que se hablará en las conclusiones de este dictamen, son doc trina sustentada por esta Junta en su dictamen de Reglamento definitivo, y que en breve ha de regir, y en el que se precisa con toda claridad la separación que debe existir entre la Empresa gestora y la Asociación ó Asociasiones administradas:

Por lo expuesto, la Junta entiende que puede otorgarse la inscripción de esta entidad, quedando obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones le sean aplicables, pero manifestando previ-mente su conformidad de realizar por escritura adicional las modificaciones siguientes:

1.º Deberá consignarse en un artículo adicional á sus Estatutos que sólo á la Junta general corresponde modificar ó interpretar los artículos de los Estatutos sociales, excepto les que forman parte del capital correspondiente á la administración de La Mutual Vascongada, que sólo podrán ser modificados cuando les representaciones jurídicas de la Asociación mutua y de la gestora lo acuerden de conformidad.

- 2.ª Que en ningún caso deberá ser superior à reis meses el plazo para presentar en la Inspección la liquidación de las Asociaciones.
- 3.º El articulo 12 deberá reformarse en el sentido de que tenga aplicación á eualquier entrega anticipada por cuenta de cuotas venideras.
- 4.ª Deberá establecerse una sola forma de pago obligatoria, y que el derecho à constituir en depósito primas anticipadas será general, con los efectos prevenidos en el artículo 12, debidamente reforma los en la ferma indicada anteriormente.
- 5.ª l'as prórrogas para efectuar el pago de las cuotes no deberá otorgarias la entidad gestora, sino el Consejo de Administración de las Asociaciones, correspondiendo á la gestora comunicar estos acuerdos a los interesados y cumplirlos en lo que la concierna.
- 6.ª El artículo 23 en su último párrafo de berá ser aclarado por acu rdo de la
  Janta general, cuando la Asociación esté
  constituída, á fin de que se détermina
  cuá es la preporción á que se alude, ó
  que en todo caso sel ôje, su augar á dudes, como se habrá de determinar el
  coeficiente de participación de estas pólizas reducidas.
- 7.ª El artículo 25, que se reflero á la rehabilitación de pólizas anulados, deberá reformaca en el soutido de que no competa al Director di á la Empresa gestara la rehabilitación expres da sano que es faculta i que correspende al Consejo de Administración de la Asaciación mutua administrada, y que al Director sólo compete tramitar las instancias, participar á los interesados los acuerdos del Consejo y cumplirlos en le que le concierno.
- 8.4 En cuanto 4 la liquidación de las Asociaciones, debará explicarse la causa de que no hayan de ingresar en la masa á repartir los pagos hechos por los socios en virtud de los artículos 20 y 25 de los Estatutes y aclararse lo que se quiere dar á entender con la fras acteniendo en cuenta la forma y tiempo en que hayan hecho el pago de cuotas».
- 9.ª Deberá consignarse en el artículo 35 que los intereses demora cobrados á los mozos ó en el caso de rehabilitación de pólizas, ingresarán en el fondo, de la Asociación.
- 10. Al artículo 59 deberá añadirse que á petición de más de 50 asociados deberá celebrarse también Junta extraordinaria bajo el orden del día que ellos presenten adicionada con las proposiciones que el Consejo de Administración formule.
- 11. Respecto al Consejo de Administración, deberá establecerse que una vez constituída la primera Asociación, se procederá al nombramiento de su Consejo de Administración, al que sólo podrán pertonecer asociados asegurados, y entoneces podrá dicho Consejo cubrir las va-

cartes que ocurran, a condición de que los nuevos Consejeros sean confirmados en su nombramiento por el voto de la Junta general en la primera reunióa que se celebre, y en case contrario podrán ser sustituídos previo acuerdo de la Junta general.

12. Por último, el Consejero Delegado, que representa la colectividad de los
asociados, no puede t-ner las atribuciones que señala el artícul- 70, que deben
ser conferidas á la representación de la
Empresa gestora en cuanto concierne á
la gestión y administración de les Asociaciones, y al Presidente del Consejo ó
Consejero-Delegado, las que se refleran
á la representación legal de las Asociaeiones administradas.

Y conformándose S. M. el Rev (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mis no se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás fectos. Dios guarde á V. I. muches años. Madrid, 26 de Diciembre de 1910.

CALBETON.

Senor Comisario general de Segucos.

ADEMETRA DE CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

There is a companie of the conclusion of the con

Sección de Hisrografía. AVISO A LOS NAVEGANTES

Gra. o 304.—Mar del Norte.—Alemameia — Elba.—Alto 1a.— Casco.—Anis aux Navigutours número 521/3.203. Pari., 1910.

Número 1.369.—Al Norte de la parte del medio del canal del Elba, enfrente de la luz roja posterior del malecón de Altona, se fué á pique el vapor danés Orrik. En sus proximidades, y aguas abajo de dicho casco, se fondeó un barco indicador de naufragio. Los buques ecupades en el salvamento tendrán las señales siguientes:

a) De dée: un globo negro debajo de una bandera roja; de noche: una luz verde, indican que deben pasar los buques à muy pequeña velocidad;

b) Ds dia: dos globos negros vertienles del lado de la entrada del Kóhlbrand y un globo regro del lado de Atona; de nech: so reemplazan los globos por luces fijas blancas; indican que los buques deben pasar del lado de los dos globos (dos luces bancas).

Dada la posición muy peligrosa de esto casco, sólo podrán evitarse accidentes maniobrando con la mayor pradencia.

Todo buque grande debe tomen un remoleador para pasar por las proximidades.

Todo buque que venga del puerto de Kuhwarder debe tomar practico.

Los buques medianes y pequeños que bajon el Elba deben, siampre que las condiciones del viento y trempe lo permitae, pasar al Norte del caseo, de manara que dejen en lo posible libre la parte Sar del Canal.

Carta número 782 de la sección II.

Inglaterra .- Medway .- Puerto de Sheerness.—Lus.—Señal de niebla, Notice to Mariners mumero 1.663. Londres, 1910.

Número 1.370—En el puerto de Sheer-ness, à 82 metros al S. 70° W. de la dèrsena grande, se encendió una luz cuyas características son:

Caracter: Roja de una ocultación cada

Fases: Luz, 5 segundos; ocultación, 5 se-

Stone on aprixim da: 51° 26' 30" N. y E 37' 4" E. (0° 44' 44" E. de Gw.)
Sphal de nieb a: Cornela de niebla: En

sonido cada 10 segundos (son do, 5 segundes; pansa, 5 segundos).

Nota.—De la situación dada, el desembarcadero se extiende al N. 22º E. en dirección de la cabeza Sur de la dársona

Cuaderno de faros serie C, página 58. Carta número 696 de la sección II.

Mar Mediterráneo. - España. - Distrito de Mataró.—Almadraba.

Número 1.371.- Quedó levantada el día 30 de Noviembre de 1910 la almadraba denominada Nuestra Señora de las Mercedes, dejando limpio el lugar que OCKUADA.

Argelia.—Proximidades de Orán.— Supresión de la estación de practicos de Mers-el-Kebir. — Ans aux Nivagateurs número 522/3.210. Paris,

Número 1.371 bis. - Desde el 1.º de Enero de 1911 se suprimirá el práctico destacado (permanente) de Mers-el Kebir, siendo la estación de prácticos de Orán la encargada de facilitar el prástico para Mers-el-Kebir, y, por tanto los beques que deseen práctico para dicho punto se presentarán delante del puerto de Orán, que les enviará el práctico pedido.

Situación aproximada de Mers el-Kabir: 35° 44' N. y 5° 30' 33" E. (0° 41' 47" W. de\_Gw.)

Derrotero número 3, página 638. El Director general, José Barrasa.

---**液**逐-MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## Subsecretaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anun la la provisión, por con-curso, de las plazas de Tenientes del Cuerpo de seguridad, vacantes al terminar el concurso, y de 20 plazas más de aspirantes á Tenientes de dicho Cuerpo, que figurarán en relación sin haber alguno, sin obligación á prestar servicio, ni derecho a usar uniferme del Cuerpo; pero con el de ocupar las vacantes que de dicha clase se produzcan.

Para ser admitido al concurso, se requiere ser T niente de la Guardia Civil en activo ó retirado, y no excelor de cinquenta y seis años, ó ser Teniente de la Reserva activa del Ejército, y no haber cumplido cincuenta y dos sños.

Las sedicitados so presentarán en el Registro gon ral de este Ministerio, dentro del plaze improrrogable de veinte cías naturales, contados desde la publicación de este anun io en la GACETA DE MADRID, y á les instancias deberá acompañarso certificación exped da por el Minist-rio de la Guerra, de las hojes de servicios do los interesados, sia que sean admitidos al concurso los que tuvierza neta en ellas de haber sufrido corrección.

Dichas instancias, con los informes que se estimen necesarios, serán sometidas al examen de la Juota á que se reflere el artículo 6.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, y cuya Junta formulará, sin apolación, la propuesta de los que hayan de ocupar las vacantes existentes y las de aspirantes que se anuncian.

Los Tenientes retirados de la Guardia Civil acompañaran también certificación negativa de antecedentes panales, y debo-rán someterse á reconceimiento físico d niro de los diez dias siguientes al de la terminación del plazo para presentar solicitudes.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de les provincias, lo cual harán cumplir los Gob-rnadores civil s al dia siguiente de recibir la GACETA en que se inserte, debiesdo enviar á esta Subsecreta la un ejemplar del Belotin Oficial el mismo día en que aparezea.

Madrid, 12 de Enero de 1911, =E1 Subsecretario, Alcalá Zamora.

-----

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ASTES

Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.

Esta Dirección General convoca á concurso para proveer, en la f rma que de termina el artículo 24 del Regiamento de

81 de Diciembre de 1906 para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de S de Julio de 1892, las plazas vacantes de As-pirantes á Fieles Contrastes de Pessa y Medidas de las provincias de Badajoz, Lugo, Ocease y Toledo, y las que puedan courrir hasta el día de la provisión.

Para tomar parte en este concurso se requieren las condiciones siguientes:

Ser español. 1.**a** 2.a

Tener menos de cuaranta años de edad.

3.\* Ser Ingeniero Industrial 6 Geógrafo.

4.ª No estar incapacitado para ejercer

cargos públicos.
5 ª No haber sido separado del cargo de Aspirante por fultas cometidas en el

servicio. Las instancias, especificando por orden de preferencia las plazas quo desean ocu-par, accompañadas de las partidas de bautismo legalizadas 6 certificaciones de las astas de nacimiento, de los títulos de Ingenieros ó copias testimoniadas de ellos, declaraciones, bajo su responsabilidad, de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo o Corporación por Tribunal de honor ó mediante expediente, y de todos los justificantes de los méritos y servi-cios que los interesades aporten al concur-e, deberán ser remitidas á esta Dirección General en el plazo de un mes, á contar desde el día de la fecha, en la inteligencia de que no serán admitidas las que lleguen á este Centro después de dicho plazo ó no vengan con los correspondientes justificantes.

Madrid, 11 de Enero de 1911.-El Director general, Angel Galarza.

> me with the MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Péblicas.

CARRETERAS.—CONSTRUCCIÓN

FEn la Real orden fecha 5 de Enero de 1911, publicada en la GACETA del 9 del actual, en que se dispone se ejecuten por Administración las obras de a carretera de Chamartín de la Rosa á la de Madrid á Francia por Irún, en el término de San Sebartian de les Reyes, provincia de Madrid, se dice por error asciende el presupuesto à 116.146,26 pesetas, en vez de pesetas 216.146,26.

Madrid, 10 de Enero de 1911.-- El Director general, L. do Arminán.